

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la **DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SECTOR MAGUENES. TERMINO MUNICIPAL GUIA DE ISORA**, formulada por la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2021 el sentido siguiente:

UNICO-. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SECTOR MAGUENES. TERMINO MUNICIPAL GUIA DE ISORA.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	INVERSIONES TURÍSTICAS CASAS BELLAS S.L
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Guía de Isora
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	La redacción Plan Parcial Maguenes se basa en la propia conveniencia y oportunidad del desarrollo del sector previsto en el PGO de Guía de Isora desarrollándose las determinaciones de la correspondiente Ficha Urbanística del Fichero de Ámbitos Urbanísticos, de conformidad con los derechos reconocidos al propietario del suelo para el desarrollo de la ordenación pormenorizada del SUSNO Maguenes de uso Turístico , según el artículo 41 d) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
LOCALIZACIÓN	Guía de Isora
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO
BREVE DESCRIPCIÓN	Pretende el desarrollo de campo de golf con ideales de integración y protección ambiental, al igual que las edificaciones necesarias para su desarrollo.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	SUSNO

1. ANTECEDENTES.

I.- Con fecha 30 de Septiembre de 2013, y registro de entrada nº 18581, D. Francisco Javier Zamorano Sáenz presenta en nombre y representación de la entidad mercantil INVERSIONES TURISTICAS CASAS BELLAS S.L documentación referida al “Plan Parcial Maguenes”, elaborado por el estudio GIUR y suscrito por el ingeniero de Caminos, canales y puertos, Don Joaquín Soriano Benítez de Lugo, colegiado nº 6548 a los efectos de su tramitación.

II.- Con fecha 29 de mayo de 2014 y registro de entrada nº 10.430, D. Francisco Javier Zamorano Sáenz presenta en nombre y representación de la entidad mercantil INVERSIONES TURISTICAS CASAS BELLAS S.L nueva documentación relativa a la iniciativa privada del Sector Maguenes y posteriormente mediante nueva documentación de la iniciativa presentada con fecha 25 de enero de 2016, y registro de entrada 1522.

III.- Con fecha 26 de julio de 2016, y registro de entrada nº 15405, D. Francisco Javier Zamorano Sáenz presenta en nombre y representación de la entidad mercantil INVERSIONES TURISTICAS CASAS



BELLAS S.L el “Documento Inicial Estratégico del Plan Parcial Maguenes” y el (borrador) del Plan Parcial.

IV.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2016 se remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio el Documento Inicial Estratégico (DIE) y del borrador del documento de planeamiento “Plan Parcial Maguenes”, a los efectos de que se proceda al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAEO) del Plan Parcial que desarrolla el sector “MAGUENES”.

V.- Con fecha 11 de Agosto de 2016 se dictó Resolución nº 189/2016 del Viceconsejero de Política Territorial por la cual se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado plan parcial, sometiéndose a información pública mediante Anuncio en el BOC de fecha 26 de Agosto de 2016 (BOC nº 165).

VI.- Con fecha 28 de diciembre de 2016, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión ordinaria, adoptó entre otros acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, FORMULAR EL DOCUMENTO DE ALCANCE del Plan Parcial Maguenes, a los efectos de la elaboración por parte del promotor del estudio ambiental estratégico.

VII.- A los efectos de proseguir con los trámites de su aprobación, tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias tiene entrada a instancias de la entidad promotora, con fecha 9 de Diciembre de 2019 y registro de entrada nº 22010, el documento denominado Plan Parcial de Ordenación del Sector Maguenes así como el Documento Ambiental Estratégico, ajustado a las determinaciones de los informes emitidos en el trámite de información pública.

A resultas de lo previsto en las Disposición Transitoria Sexta y Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, y al amparo de su régimen transitorio, los trámites referentes al procedimiento y contenido del presente instrumento de ordenación deberán ajustarse a la siguiente normativa de aplicación:

- a) Pese a que la evaluación ambiental se inició conforme a las determinaciones de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales, el Plan Parcial y su evaluación estratégica continuarán su tramitación conforme a la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por expresa solicitud del órgano promotor conservándose los trámites y actuaciones ya efectuados sin necesidad de convalidación o ratificación alguna, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima del citado texto legal.
- b) En cuanto al documento de Plan Parcial, se ha procedido a adaptar a la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y al Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, conservándose los actos y trámites realizados bajo el marco derogado, de conformidad con lo expuesto en la Disposición Transitoria Sexta Instrumentos de ordenación en trámite, recogida en la citada Ley 4/2017, de 13 de julio.

VIII.- Por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2019, se decide aprobar inicialmente el Plan Parcial junto con el estudio ambiental estratégico; así como someter el Plan Parcial junto con el estudio ambiental estratégico del sector “MAGUENES” al trámite de información pública y consulta por el plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS (45) HABILES.

El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 29 de 12 de febrero de 2020 y en los periódicos El Día y Diario de Avisos de fecha 31 de enero de 2020.





2. CONSULTAS REALIZADAS.

La relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas en aplicación del art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

ADMINISTRACION CONSULTADA	FECHA REMISION	RESULTADO TRAMITE CONSULTA (fecha reg entrada)
AYUNTAMIENTO DE ADEJE	23/01/2020	-----
ADENA-WWF	23/01/2020	-----
ATAN	23/01/2020	-----
AREA DE PLANIFICACION DEL TERRITORIO, PATRIMONIO HISTORICO Y TURISMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE	24/01/2020	INFORME 04/05/2020 Y 21/08/2020
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	24/01/2020	-----
CONSEJERIA DE SANIDAD	24/01/2020	INFORME 20/04/2020
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA	24/01/2020	-----
CONSEJO INSULAR DE AGUAS	24/01/2020	INFORME 26/10/2020
CONSEJERIA EDUCACION, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES	24/01/2020	-----
CONSEJERIA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS (D.G. PATRIMONIO Y CONTRATACION)	24/01/2020	-----
CONSEJERIA ADMINISTRACIONES PUBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD (D.G. TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGIAS)	24/01/2020	INFORME 18/03/2020
FEDERACION BEN MAGEC ECOLOGISTAS EN ACCION	24/01/2020	-----
MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA (SECRETARIA ESTADO MEDIO AMBIENTE)	24/01/2020	INFORME 06/08/2020
MINISTERIO DE DEFENSA (S.S.G PATRIMONIO)	24/01/2020	-----
MINISTERIO DE HACIENDA (D. G. DE PATRIMONIO DEL ESTADO)	27/01/2020	-----
MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (D.G. AVIACION CIVIL)	24/01/2020	INFORME 03/04/2020
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	23/01/2020	-----
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA PUERTOS CANARIOS	24/01/2020	-----
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE	24/01/2020	-----



ADMINISTRACION CONSULTADA	FECHA REMISION	RESULTADO TRAMITE CONSULTA (fecha reg entrada)
VICECONSEJERIA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO	29/01/2020	-----
VICECONSEJERIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y TRANSICION ECOLOGICA	02/03/2020	INFORME 10/11/2020
VICECONSEJERIA DE TURISMO	02/03/2020	-----
AUTORIDAD PORTUARIA DE TENERIFE (PUERTOS DE TENERIFE)	23/01/2020	INFORME 03/02/2020
CABILDO INSULAR DE TENERIFE (SERVICIOS DE CARRETERAS Y PAISAJE)	24/01/2020	INFORME 04/05/2020 Y 21/08/2020
CONSEJERIA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD	24/01/2020	-----
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSICION DIGITAL (SECRETARIA ESTADO DE TELECOMUNICACIONES)	24/01/2020	RATIFICACION DE INFORME 17/02/2020
VICECONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURA	02/03/2020	-----
CONSEJERÍA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS (INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA)	24/01/2020	-----
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	02/03/2020	-----
VICECONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE	02/03/2020	-----
EDISTRIBUCION	-----	INFORME 16/03/2020
ASOCIACION DE AYUDA A PERSONAS CON DEPENDENCIA EN CANARIAS S.L.		ALEGACION 13/04/2020

De las Administraciones consultadas y tras la información pública realizada, se recibieron un total de DOCE (12) informes en referencia a la consulta del documento en cuestión y DOS informes de asociaciones privadas:

Administraciones de ámbito estatal:

- **Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de la Costa y el Mar.**

Concluye que no hay nada que objetar al documento examinado.

- **Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transporte y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil. Subdirección General de Aeropuerto y Navegación Aérea.**

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado.



- **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales**

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado y se ratifican en su anterior informe

- **Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife**

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado.

Administraciones de ámbito Autonómico:

- **Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Recursos Económico**

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado.

- **Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.**

Dicho informe informa favorablemente al Plan Parcial y que el mismo tenga en cuenta las consideraciones y recomendaciones del informe realizado al mismo.

- **Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas.**

En dicho informe se presenta la aprobación condicionada del mismo en base a la subsanación de las distintas observaciones recogidas en el mismo, tanto desde el punto vista de la ordenación como sobre el Documento Ambiental Estratégico.

En lo que al DAE se refiere, se presentan una serie de cuestiones a subsanar, tales como:

- En base a los objetivos derivados del planeamiento urbanístico debe de recogerse todos los que aparecen en la Ficha Urbanística.
- No se recoge el análisis de no aplicación del Plan.
- En referencia a las características del medioambiente en las zonas que se pueden ver afectadas se recoge una serie de aspectos a subsanar y tener en cuenta, tales como:
 - Fauna, debe de recogerse todas las especies existentes en el ámbito, ya que se echa en falta el Alcaraván.
 - Flora y Vegetación, se debe particularizar, al menos en lo que se refiere a las unidades de interés a conservar. En este sentido, se debe analizar cuál es el estado de conservación de los enclaves cartografiados de estas unidades de vegetación.
- En referencia sobre los efectos significativos en el medio ambiente:
 - Suelo, se debe tener en cuenta la pérdida de los suelos relacionadas con las parcelas hoteleras y residenciales y no solo en el campo de Golf.
 - Vegetación, se echa en falta la valoración sobre la especie de *Echium triste*, y sobre la existencia de especies de interés de tabaibal dulce y cardonal, que las mismas no



coinciden con las zonas de espacios libres propuesta por la ordenación y no se tiene en cuenta en la valoración de los aspectos evaluados.

- Fauna, debe de reconsiderarse la asignación de poco significativo de este elemento evaluado, por la existencia de *Burhinus oedicnemus distinctus*.
- Patrimonio, el EAE determina un nivel de impacto “*Poco significativo*”, basándose en los datos del Informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural con valor “*bajo*” al yacimiento de Lomo de Espina VII.

Se debe indicar que los cinco elementos de patrimonio cultural detectados se incluyen en la Carta Arqueológica Municipal y en el Inventario Arqueológico realizado por el Museo Arqueológico de Tenerife. Por tanto, se considera necesaria, además de la que ya consta en la documentación del Plan Parcial realizada por el DG de Patrimonio Cultural, la valoración de estos aspectos por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife. Según artículo 16.b de la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias, es competencia de esta administración “*elaborar, gestionar y mantener los catálogos insulares de bienes patrimoniales culturales*”.

- Sobre las medidas correctoras y protectoras y/o Compensatorias:
 - Las determinaciones para adoptar en relación al patrimonio cultural, deben ser acordes con el valor que finalmente se le atribuya a este elemento.
 - Establecer las determinaciones de ordenación que permitan la conservación de las áreas de mayor interés.
- Sobre las Alternativas:
 - Deben contemplar soluciones urbanísticas que contemplen la conservación *in situ* de la especie *Echium triste*.
 - Deberán recoger las determinaciones de ordenación que aseguren la conservación de los valores patrimoniales y faunísticos detectados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.

En referencia a la representación gráfica deberán de:

- Respecto al plano de edafología (I.11), se debe hacer coherente la leyenda del plano de edafología con su grafismo. Gráficamente se reconocen cinco unidades, mientras que en la leyenda sólo se indican cuatro.
- En el plano de vegetación (I.10.1), existen espacios sin grafismo, que tampoco son objeto de ninguna referencia en la leyenda.
- Plano de medidas ambientales (O.4.1): El plano presenta una baja resolución que hace imposible su comprensión.

Administraciones de Ámbito Insular.

Cabildo de Tenerife. Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo. Servicio de Administrativo de Política Territorial.

En este informe se localizan todos los emitidos por las distintas áreas de la corporación Insular, tales como:

- Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo.



- Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sin afección sobre estos aspectos

- Área de Carreteras, Movilidad e Innovación.

No objeta nada al documento

- Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad.

El informe conjunto realiza las siguientes consideraciones al Plan Parcial:

- Con relación al Plan Insular de Tenerife

El proyecto de ejecución del establecimiento alojativo, tendrá que incorporar las condiciones establecidas en el art. 3725 del PIOT.

- En materia de Medio Ambiente:

Respecto de la protección del Paisaje Protegido de Barranco de Erques:

- 1) Se extremará la atención en el manejo de los restos de poda, tratamiento del césped, etc., al objeto de prevenir afecciones sobre el espacio protegido.
- 2) Se deberá profundizar en la evaluación del posible efecto sobre la flora y la fauna del espacio natural, derivado de la percolación del agua de riego con fitosanitarios, procedente del campo de golf y zonas ajardinadas.
- 3) El programa de ejecución de las obras, deberá contemplar la realización de las obras más próximas al espacio natural protegido, fuera de la época de cría de la avifauna local.

- En materia de Patrimonio Histórico:

Según informe de fecha 20 de agosto de 2020 del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico respecto al yacimiento de Lomo de la Espina VII, el grabado carece de interés histórico para ser considerado, por ministerio de la ley, bien de interés cultural, así como de valor patrimonial que lo haga merecedor de su inclusión en algún instrumento de protección previsto en la Ley de Patrimonio cultural.

- En materia de Carreteras:

- 1) Habrá de precisarse la línea límite de la edificación en las zonas de protección de la carretera del Documento de Ordenación.
- 2) El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como espacio libre, zona verde, zona de reserva vial y, en general, como zonas no edificables, con las limitaciones en el uso propias de este suelo. (art. 66.2 R.C.C.).
- 3) Los proyectos de nuevas carreteras, acondicionamientos, duplicaciones de calzada, variantes de trazado o población, y reordenación de accesos, preverán la expropiación de los terrenos a ocupar por la zona de dominio público definida en el artículo anterior, así como por las áreas de servicio definidas en el artículo 43, y cualquier otro elemento funcional de la carretera. (art. 46 R.C.C.).

Por otro lado, en relación a las siguientes materias se estima que procede realizar las siguientes recomendaciones:

- En materia de Medio Ambiente:

- 1) Alejar, en la medida de lo posible, el uso residencial unifamiliar del Barranco de Erques.
- 2) Recoger en la totalidad de la documentación técnica la franja de protección prevista en el límite Sur del Plan Parcial.
- 3) Sustituir “flora exótica” por “especies exóticas”.

- En materia de Paisaje:

- 1) En las plantaciones a ejecutar para las áreas ajardinadas y parques urbanos de los espacios libres previstos próximos a la carretera TF-465, de competencia insular, no se recoge un listado de especies autóctonas concreto a utilizar en los espacios libres, ni los criterios de plantación a seguir.

- Consejo Insular de Aguas de Tenerife

El Consejo Insular de Aguas realiza un informe **Condicionado**, en base a tener en cuenta los aspectos descritos y reflejado en su informe tales como:

- D.2 afección a barrancos:
 - Debe obtenerse la preceptiva autorización administrativa/ informe de afección del Consejo Insular de Aguas para cualquier actuación que afecte a cauce o a las franjas de terreno anexas sujetas a algún tipo de limitación legal en su uso, como pueden ser, entre otras, las citadas en el Plan Parcial como obras de drenaje transversal, encauzamientos y acondicionamiento de Parques Urbanos por los que discurren cauces.
 - El Proyecto de Urbanización deberá verificar que la previsión de edificaciones vinculadas al Complejo Turístico o al Equipamiento Recreativo no se encuentra afectada por la avenida asociada al periodo de retorno T=500 años del Barranco de Chasogo y su afluente, sobre los que se propone la rectificación de trazado en planta.
- D.3 Red de aguas pluviales:
 - El Proyecto de Urbanización deberá analizar el trasvase de escorrentía que se produce entre las cuencas del Barranco de Erques y Barranco de Chasogo, verificando que ambos cauces pueden asumir en condiciones de capacidad y seguridad los caudales finales resultantes.
 - Para el diseño y definición de la red de pluviales, deberán atenderse, entre otras, las siguientes determinaciones que la documentación proporcionada del PP deriva al proyecto de urbanización.
 - Los ejes del viario considerados troncales deberán estar dotados de red de drenaje de aguas pluviales asociada al período de retorno de T=50 años. Tal red deberá disponer de imbornales, sumideros o rejillas longitudinal y/o transversalmente con el diseño y la geometría adecuada para interceptar caudales de escorrentía superficial procedentes de la totalidad de los viarios secundarios afluentes.

- En los cruces del viario con los cauces, deben disponerse interceptores transversales de bordillo a bordillo, capaces de evacuar los caudales de escorrentía superficial asociados a un periodo de retorno de T=50 años, así como soluciones constructivas para el alivio de los caudales asociados a T=500 años.

- Asimismo, en los puntos de menor cota del Sector debe garantizarse una captación efectiva de la escorrentía asociada a T=50 (cincuenta) años de forma que dichos caudales no se transfieren a los predios colindantes.

- En el esquema en planta proporcionado se plantean colectores de conexión de diámetro inferior a 315 m, siendo éste el mínimo exigible en red de pluviales para evitar atascos y taponamiento de la red, en todos sus niveles.

• Los puntos de alivio a cauce deberán contar con autorización administrativa/ informe favorable del Consejo Insular de Aguas.

- D.4 Red suministro de aguas abastos:

Actualizar las actuaciones hidráulicas vinculadas al abastecimiento que dan soporte a su desarrollo, de forma que se dé satisfacción a la demanda de suministro de agua por la vía que resulte óptima en el momento y se proyecten detalladamente todas las infraestructuras necesarias.

- D.5 Red de almacenamiento:

• La instalación de estanques, balsas o depósitos de cualquier tipo de capacidad superior a 1.000 metros cúbicos, de más de cinco metros de altura y los destinados al servicio de terceros, requiere autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas.

• Los depósitos de abasto previstos deben contar con el previo Informe Competencial Integral a los efectos de garantizar su compatibilidad con la planificación hidrológica y asegurar la coherencia con el modelo de abastecimiento municipal, así como su inclusión en el catálogo de infraestructuras de almacenamiento del citado sistema de abasto municipal.

- D.6 Red de suministro de agua de riego:

La instalación de estanques, balsas o depósitos de cualquier tipo de capacidad superior a 1.000 metros cúbicos, de más de cinco metros de altura y los destinados al servicio de terceros, requiere autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas.

La reutilización de aguas residuales depuradas para riego requiere autorización o concesión administrativa en los términos del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas

- D.7 Saneamiento aguas residuales:

La ejecución de cualquier instalación para el tratamiento del agua residual, con independencia de que el vertido de sus efluentes tenga lugar al medio terrestre o al medio marino, requerirá autorización administrativa previa del Consejo Insular de Aguas.

La reutilización de aguas residuales requerirá autorización administrativa previa del Consejo Insular de Aguas.



- Deberá definirse pormenorizadamente en el proyecto de urbanización la red de aguas residuales prevista, con justificación técnica de su idoneidad.
- En el esquema en planta proporcionado se plantean colectores de conexión de diámetro inferior a 315 m, siendo éste el mínimo exigible.

Todos estos aspectos referidos en las alegaciones presentadas han sido corregidos y tenidos en cuenta por el equipo redactor y promotor del proyecto, en el EAE Anejo 5 de contestación a los informes recibidos, y en el EAE Anejo 6, donde se reflejan los mismos dando cumplimiento a las mismas.

Alegaciones de empresas privadas y particulares:

De esta índole se recibieron dos informes:

- **E-Distribución.**

Donde se recuerda que los proyectos deben de adaptarse y ajustarse a las reglamentaciones técnicas vigentes.

- **ASOCIACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON DEPENDENCIA EN CANARIAS, S.L. (Apedeca).**

En la cual solicita que en el plan parcial destine una superficie de suelo de al menos 15.000,00 m² de equipamiento social asistencial/sanitario, que, sin modificar tipologías edificatorias ni criterios de calidad, permita la implantación de centros residenciales con servicios comunes, destinados a personas de edad, que favorezcan modos de vida activos y saludables, las actividades físicas y el deporte, estableciendo al efecto las necesarias reservas de suelo.

A la vista de las consultas hechas y recibidas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta, al cumplirse con lo exigido en el artículo 23 de la Ley 21/2013, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO IV.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia al Plan Parcial de Maguenes, cumple con los requisitos del Anexo IV.

1.- Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Parcial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

El documento cumple con este aspecto en el punto 1 y 2 del mismo.

2.- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

El documento cumple con este aspecto en el punto 4 del mismo.

3.- Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Parcial.

El documento cumple con este aspecto en el punto 5 del mismo.

4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El documento cumple con este aspecto en el punto 4 del mismo.

5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Parcial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

El documento cumple con este aspecto en el punto 2 del mismo.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. En particular, y sin menoscabo de las cuestiones que puedan surgir al realizar los trabajos de análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El documento cumple con este aspecto en el punto 6 del mismo.

7.- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar los efectos ambientales negativos como resultado de las propuestas del Plan. Se deben contemplar también las medidas necesarias para mitigar la incidencia del plan sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

El documento cumple con este aspecto en el punto 8 del mismo.

9.- Programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El documento cumple con este aspecto en el punto 9 del mismo.

En referencia a este aspecto, el promotor deberá de elaborar un informe de seguimiento ambiental con carácter mensual de la situación del proyecto en fase de obra, donde se acredite la aplicación de cuantas medidas correctoras y minimizadoras se encuentren recogidas en el documento, redactado por un técnico competente en la materia (biólogo, geógrafo, ambientalista, etc.); y que podrá ser requerido a instancias del Ayuntamiento al objeto de verificar su cumplimiento durante la ejecución o a la finalización de las obras.

10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El documento cumple con este aspecto en el punto 10 del mismo.

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Estudio Ambiental, cumple en forma, con los requisitos exigidos en el Art. 20 de la Ley 21/2013.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Ayuntamiento
Guía de Isora

La presente Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se redacta en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 216, de 8 de septiembre de 2017) y en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Sobre la base de la declaración ambiental estratégica y los informes sectoriales recabados resultado del proceso de consulta institucional (adjuntos a la Memoria de Información), el promotor ha procedido a elaborar el presente Estudio Ambiental Estratégico ordinario, en los términos dispuestos en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Por todo lo expuesto, se **CONCLUYE** que, analizados los criterios del Anexo IV de la Ley 21/2013, y a afectos de la aplicación de su artículo 25, el “Plan Parcial Maguenes” (Expte.- 59472019) **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica para la aplicación de las determinaciones propuestas por el Plan Parcial Maguenes de Guía de Isora.

En base a lo anterior, y con el voto favorable de los presentes, por parte de la Comisión Ambiental se acuerda:

PRIMERO.- Formular la Declaración Ambiental Estratégica del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR MAGUENES en el que se concluye que NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones establecidas en la presente Declaración Ambiental Estratégica para la aplicación de las determinaciones propuestas por el Plan Parcial Maguenes de Guía de Isora, entre los que se encuentra:

“9.- Programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

En referencia a este aspecto, el promotor deberá de elaborar un informe de seguimiento ambiental con carácter mensual de la situación del proyecto en fase de obra, donde se acredite la aplicación de cuantas medidas correctoras y minimizadoras se encuentren recogidas en el documento, redactado por un técnico competente en la materia (biólogo, geógrafo, ambientalista, etc.); y que podrá ser requerido a instancias del Ayuntamiento al objeto de verificar su cumplimiento durante la ejecución o a la finalización de las obras.”

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede del Ayuntamiento de Guía de Isora.

La Alcaldesa-Pte

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Ayuntamiento de Guía de Isora

Calle del Ayuntamiento, 4, Guía de Isora. 38680 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 850 100. Fax: 922 850 354



Cód. Validación: AC2DRYNPMZSFSPGSM4TG73 | Verificación: <https://guiaaisora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12